RADICADO: 2021-1541.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARIA TERESA VALDERRAMA Y TALHIA CONSTANZA DIAZ

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicita se corrija un error gramatical, para lo que se sirva proveer.
Piedecuesta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Piedecuesta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

revisado el presente expediente digital, se observa que efectivamente se cometió un error gramatical de digitación, al señalar en la parte resolutiva, que el titulo ejecutivo era de un valor distinto al expresado en el mismo.

En consecuencia de lo anterior, y al tenor del artículo 286 y 287 del C.G. del P., se dispone por parte de este despacho judicial a corregir dicho error gramatical, dentro de la parte resolutiva del numeral segundo de la providencia de Piedecuesta, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)., la cual quedara de la siguiente manera

*"…***SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte los demandados **MARIA TERESA VALDERRAMA Y TALHIA CONSTANZA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.40-07-200925

1. Por la suma de **OCHO MILLONES VENTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($8,022.515) M/CTE** por concepto del pago total capital del Pagare No.40-07-200925**.**

2. Por los **INTERESES MORATORIOS,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se generó la mora esto es desde el 22 de enero de 2020, hasta que se efectué el pago total de la misma*…".*

Finalmente, notifíquese esta providencia y la adiada Piedecuesta, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)., a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral segundo de dicho auto, en donde se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, la cual quedara de la siguiente manera:

*"…***SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte los demandados **MARIA TERESA VALDERRAMA Y TALHIA CONSTANZA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.40-07-200925

3. Por la suma de **OCHO MILLONES VENTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($8,022.515) M/CTE** por concepto del pago total capital del Pagare No.40-07-200925**.**

4. Por los **INTERESES MORATORIOS,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se generó la mora esto es desde el 22 de enero de 2020, hasta que se efectué el pago total de la misma*…".*

SEGUNDO: Todo lo demás quedara incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia y la adiada el día 10 de diciembre de 2021, a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral segundo del precitado auto, en donde se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

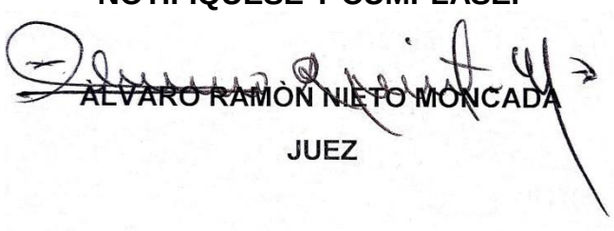

ALVARO RAMON NIETO MONCADA

JUEZ

Notificado mediante estado No. 02 de fecha 14 de enero de 2022.